



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 13 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA. CIUDAD DE LA JUSTICIA, 1ª PLANTA

Teléfono: 951939053- 677982377. Fax: 951939153.

Email: atpublico.jinstrucc.13.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 168/2021. Negociado: YL

Nº Rg.: 3665/2021

N.I.G.: 2906743220210035193.

De: POLICIA MUNICIPAL y POLICIA LOCAL

Contra: [REDACTED] y [REDACTED]

Letrado/a: OSCAR GUTIERREZ VILAPLANA

AYUNTAMIENTO DE M. LAGA  
ASESORÍA JURÍDICA

26 ENE. 2022

PLANTA ENTRADA  
Nº Orden 125  
Nº Dn. 54958

### SENTENCIA NÚM. 21/2022

En Málaga, a veintitrés de enero de dos mil veintidós.

Dª. ISABEL TOBEÑA SANTAMARÍA, Magistrada del Juzgado de Instrucción número Trece de esta Ciudad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio por DELITO LEVE número 168/21 sobre DAÑOS en los que han sido parte, además del Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, cuya representación ostenta, y como implicados:

DENUNCIANTES: POLICIAS LOCALES DE MALAGA NUMS. [REDACTED] y [REDACTED]

DENUNCIADOS: [REDACTED]

PERJUDICADO: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Cuyas circunstancias personales constan debidamente reseñadas en las actuaciones y en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado se siguen autos de juicio de delito leve como consecuencia de atestado que consta ingresado en este Juzgado el 18 de octubre de 2021, en los que se señaló día y hora para la celebración del acto de la vista.

**SEGUNDO.-** En el acto del juicio, al que asistió uno de los denunciados, no así el perjudicado y habiendo comparecido los denunciados; el Ministerio Fiscal interesó el dictado de una sentencia absolutoria.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**TERCERO.-** En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** No habiéndose ejercitado la acción penal ni por parte del Ministerio Fiscal ni por ninguna de las partes intervinientes y, rigiendo en el proceso penal, el principio acusatorio formal, como reiterada y constante jurisprudencia constitucional tiene declarado, entre otras las Sentencias del Tribunal Constitucional de 18-4-95 y 8-7-85, procede declarar la libre absolución de la denunciada del delito que le era atribuido.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo prescrito en los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general, común y de pertinente aplicación, y por la autoridad conferida por el artículo 117 de la Constitución española,

### FALLO

**QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** libremente y con todos los pronunciamientos favorables de los hechos de que deriva esta causa a [REDACTED] y [REDACTED] con declaración de oficio de las costas causadas.

La presente resolución fue dictada in voce y notificada a los denunciados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que se formalizara ante este Juzgado por escrito de alegaciones conforme a derecho en el término de CINCO DIAS a partir de la notificación de la misma.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos, llevando el original al Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por la Sra. Magistrada que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, doy fe

